

ADENDA No. 4 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Mediante Resolución No. 099 del 25 de julio de 2013, el Gerente de Transcaribe S.A. ordena la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 a todos los procesos de contratación de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con la facultad establecida en el numeral segundo del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", el Decreto 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y el Decreto 734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificatorio en el que se precisarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.

Parágrafo 1°.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.

Parágrafo 2°.

Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m."

Como se demostrara a continuación, las aclaraciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales; ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones, ajustes, adiciones y supresiones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, igualdad, selección objetivaⁱⁱ y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

De acuerdo con las observaciones recibidas por los interesados en el proceso, TRANSCARIBE S.A., hace algunas aclaraciones al contenido del PLIEGO DE CONDICIONES, las PROFORMAS 6, 7 y 7 A y el ANEXO No. 6. MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION, que hacen parte del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

A. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICA EL SIGUIENTE NUMERAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1.1. **Se modifica el numeral 4.1.1.1. Descripción de la Aptitud Legal del proponente**, el cual quedará así:

“Para la acreditación por parte de los Proponentes de su aptitud legal para presentarse como Proponentes de la presente Licitación Pública se deberán adjuntar los documentos que se requieren a continuación para cada caso, según la naturaleza y condiciones del Proponente.

Serán admisibles como Proponentes en la presente Licitación Pública:

- a) Las sociedades constituidas con el único objeto de participar en esta Licitación, y que adicionalmente sus socios no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, o en la ley que la remplace o sustituya y sus decretos

reglamentarios. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.

- b) Las Personas asociadas bajo la promesa de constituir una sociedad futura con objeto único, de participar en esta licitación, y sus integrantes no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la remplace o sustituya y sus Decretos. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.
- c) Las cooperativas constituidas con objeto único, siempre que sus cooperados no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, o en la ley que la remplace o sustituya y sus decretos reglamentarios. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.

Nota: Una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) no podrá participar, como proponente o como miembro de proponente en más de una propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que el mismo proponente oferte una propuesta principal, y otra subsidiaria para concesiones distintas.

Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, o cuando pertenezcan a un grupo empresarial, ni a través de personas con las cuales tenga una relación hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad o primero civil, igualmente quien sea beneficiario real de una (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que participe (n) en el presente proceso como proponente o miembro de proponente, no podrá participar en la misma a ningún título.

En caso de no cumplirse estas condiciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012.

La anterior prohibición, así como la consecuencia antes descrita, también será aplicable para aquellos casos en que un propietario, de manera directa o a través de sociedades

conformadas por propietarios como miembro del proponente, o una empresa de transporte público colectivo, sea parte de dos proponentes diferentes”

JUSTIFICACION: Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

1.2. Se modifica el numeral 4.1.1.3.1. Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente, en el sentido de aclarar la multa a los propietarios y/o concesionarios por incumplimiento en el cronograma de desintegración de los vehículos, el cual quedará así:

4.1.1.3.1. Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente

La Composición de la Estructura del Proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

Alternativa A.

Cuando se pretenda acreditar factores de experiencia a través del número mínimo de empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena exigidos para la concesión a la cual se presente, el proponente deberá contar con mínimo cuatro (4) empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena, así como también deberá contar con un número mínimo de pequeños propietarios.

Alternativa B.

Cuando se pretenda acreditar factor de experiencia a través de propietarios de vehículos que hacen parte del censo del parque automotor, se deberá contar con una cantidad mínima de pequeños propietarios (la cual depende de la concesión elegida) que tengan tarjeta de operación y se encuentren relacionado en el **APÉNDICE 5**.

Tanto en la Alternativa A como en la Alternativa B, los Propietarios deberán ser socios del proponente, ya sea en forma directa o indirecta a través de sociedades conformados por estos como miembro del proponente.

Cada propietario podrá asociarse únicamente a un solo Proponente dentro del presente proceso licitatorio. En caso de no cumplirse esta condición, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012.

Los vehículos de los propietarios que participaron con un proponente que no resultó adjudicatario de la propuesta principal ni de la subsidiaria, quedaran inscritos en la Flota a Desintegrar (FAD) y deberán realizar el procedimiento establecido en el **APÉNDICE 13** para recibir el pago de sus vehículos por medio de la Fiducia de Desintegración.

La postulación de vehículos para la FAD se deberá realizar en los plazos determinados por Transcaribe. En el caso de propietarios vinculados a una propuesta, se entenderá cumplido el trámite de postulación con la presentación de la propuesta de licitación.

En el caso de los propietarios no vinculados a una propuesta, se establecerá la fecha para la postulación. Quienes no se postulen en ninguna fecha, no serán beneficiarios del pago de sus vehículos por parte de la Fiducia de Desintegración, de acuerdo con lo señalado en el **APÉNDICE 13**.

En todo caso, el pago de los vehículos se realizarán únicamente cuando el vehículo sea físicamente desintegrado y se hayan cumplido las condiciones especificadas en el **APÉNDICE 13**. De no cumplirse con la fecha prevista para la entrega de los vehículos, tanto los propietarios como los concesionarios a los que están vinculados, les serán aplicadas las consecuencias previstas tanto en la **PROFORMA 7 A**, como en el contrato de concesión.

En todo caso, los propietarios de vehículos que queden postulados ante Transcaribe como parte de la FAD, deben realizar el procedimiento de desintegración previsto en el **APÉNDICE 13**, y deberán entregar físicamente sus vehículos en las fechas programadas por Transcaribe.

- En el caso de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta: Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración, pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.
- Si la postulación se realiza dentro del segundo plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración pagará el 75% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones. Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, la fiducia de desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo.

Respecto de los propietarios vinculados con alguna propuesta de manera directa o como socio de una sociedad que haga parte del PROPONENTE, en el evento en que el propietario incumpla cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, se hará efectiva la consecuencia prevista en el numeral 8 de la Proforma 7 A de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de la multa que podrá ser aplicada por TRANSCARIBE al CONCESIONARIO cuando se encuentre que la mora en el cumplimiento de esa obligación del propietario es como consecuencia del incumplimiento de obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Lo anterior, en los términos señalados en la cláusula 95 y siguientes del contrato de concesión.

Conforme a lo anterior, en el evento en que el propietario vinculado con la propuesta incumpla las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración respecto de los plazos para cumplir el procedimiento, se tiene que si no cumple con el primer plazo fijado por TRANSCARIBE se descontará el 20% del valor total fijado en el **APÉNDICE 5**. Si al finalizar el plazo final fijado por TRANSCARIBE para la FASE INTERMEDIA el propietario no concurre a surtir el proceso de desvinculación y desintegración, se cancelará la tarjeta de operación y sólo se pagará el 40% del valor del vehículo previsto en el **APÉNDICE 5**"

JUSTIFICACIÓN: Aclarar la consecuencia para los propietarios vinculados con la propuesta por incumplimiento en el cronograma de desintegración de los vehículos.

1.3. Se modifica el numeral 4.1.1.3.2. Acreditación de la Composición de la Estructura del proponente, el cual quedará así:

*“Para acreditar la Composición de la Estructura del Proponente, éste deberá diligenciar la **PROFORMA 6** (en medio físico y magnético) y las **PROFORMAS 7 y 7A**, con lo cual comprometerán la responsabilidad del Proponente y/o de los miembros del Proponente respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministra, así como deberá adjuntar a las proforma los documentos que se especifican en este numeral.*

TRANSCARIBE se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al proponente la documentación necesaria donde conste la condición de accionistas del Propietario.

La Proforma deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Para el caso de las personas jurídicas de objeto único y/o cooperativas que incluyan en su conformación Propietarios y/o empresas de transporte público, se debe anexar la escritura de constitución de la sociedad o copia autentica del acta de constitución en caso de ser sociedades anónimas simplificadas, y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio expedido como máximo dentro de los sesenta (60) día anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso de que la estructura societaria sea modificada con posterioridad a la constitución de la sociedad y previo al cierre del proceso, el proponente deberá allegar, además de los documentos antes descritos, el documento en el cual consta dicha modificación. Si se trata de sociedades anónimas o sociedades anónimas abiertas la composición accionaria se podrá acreditar mediante la certificación emitida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la cual se constate la composición accionaria del proponente. Para los otros tipos societarios, el documento antes mencionado deberá ser aquel exigido en el Código de Comercio para modificar la composición societaria de acuerdo con el correspondiente tipo social.

Para el caso de las promesas de sociedad futura deberá anexarse la promesa de constitución firmada por todos sus futuros socios o accionistas, el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio expedido como máximo dentro de los sesenta (60) día anteriores a la fecha de cierre del presente proceso licitatorio de cada una de las personas jurídicas que lo integran y copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería y/o pasaporte para el caso de personas naturales.

Para el caso de sociedades constituidas por Propietarios que sean miembros del Proponente, se debe adjuntar la escritura de constitución de la sociedad o copia autentica del acta de constitución en caso de ser sociedades anónimas simplificadas y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de cierre del presente proceso licitatorio.

En caso de que la estructura societaria sea modificada con posterioridad a la constitución de la sociedad y previo al cierre del proceso, el proponente deberá allegar, además de los documentos antes descritos, el documento en el cual consta dicha modificación. Si se trata de sociedades anónimas o sociedades anónimas abiertas la composición accionaria se podrá acreditar mediante la certificación emitida por el

representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la cual se constate la composición accionaria del proponente. Para los otros tipos societarios, el documento antes mencionado deberá ser aquel exigido en el Código de Comercio para modificar la composición societaria de acuerdo con el correspondiente tipo social.

*En los casos en que con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto No. 252 del 27 de Septiembre de 2011 expedido por el DATT (adopción del inventario del parque automotor de transporte público colectivo de Cartagena), los vehículos listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en este acto administrativo cambien de propietario, los proponentes deberán adjuntar a la **PROFORMA 6**, el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a noventa (90) días calendarios de antelación a la fecha de apertura de la Licitación Pública.*

En los casos en los que el vehículo se haya adquirido mediante leasing, se aceptará la calidad de Pequeño Propietario siempre que se acredite mediante copia simple, el contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del pequeño propietario y su calidad de locatario. En los casos excepcionales en que no sea posible aportar la copia del Contrato de Leasing, debido a que la compañía de leasing se encuentra liquidada, deberá presentarse certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste tal hecho, y declaración escrita del pequeño propietario del vehículo en la que manifieste bajo la gravedad del juramento que ostentaba la calidad de locatario en el contrato de Leasing"

JUSTIFICACION: Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

B. ACLARACIÓN DE LAS PROFORMAS 6, 7 Y 7 A QUE HACEN PARTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES

2. PRECISIONES A LA PROFORMA 6 – PROPIETARIOS VINCULADOS POR EL PROPONENTE

TRANSCARIBE S.A., para efectos de hacer coincidentes las modificaciones incluidas en la Adenda No. 3, con todos los documentos del proceso, aclarar el contenido de la PROFORMA 6 – PROPIETARIOS VINCULADOS POR EL PROPONENTE, en los siguientes términos:

Aclaración del segundo cuadro incluido en el literal a) de la PROFORMA 6:

La celda número 13 denominada "**% de recursos de desvinculación destinados al cierre financiero**", debe entenderse en línea con los demás apartes del pliego de condiciones relacionados con la indicación del valor del vehículo desvinculado y desintegrado, que el propietario aporta con destino al cierre financiero.

Bajo ese entendido, cuando en esa celda se indica el porcentaje de recursos, debe entenderse que allí se debe incluir la mención al valor que el propietario aporta al cierre del vehículo, proveniente de los recursos que recibe por la desvinculación y desintegración del vehículo.

JUSTIFICACION: Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

3. PRECISIONES A LA PROFORMA 7 - ACREDITACIÓN DE ACUERDOS PARTICIPACIÓN DE PROPIETARIOS Y 7 A - PROFORMA DE VINCULACIÓN DE LOS PROPIETARIOS PARTICIPANTES EN LA PROPUESTA

(i) Comentario preliminar

De acuerdo con el contenido en el numeral 4.1.1., serán admisibles como proponentes en la Licitación Pública:

- Las sociedades constituidas con el único objeto de participar en la Licitación: Objeto único *“Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”*
- Las personas asociadas bajo la promesa de constituir una sociedad futura con objeto único, de participar la licitación: Objeto único: *“Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”*.
- Las cooperativas con objeto único: *“Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”*

Los miembros del proponente plural o los socios o asociados (dependiendo de la estructura societaria escogida) de las sociedades de objeto único constituidas o de las cooperativas con objeto único, deben cumplir con los requisitos establecidas en el numeral 4.1.1.2.4 del pliego de condiciones y demás requisitos fijados en ese documento.

En adición a lo previsto en el pliego de condiciones y en las normas que regulan la contratación estatal, el Código Civil y el Código de Comercio establecen las condiciones para acreditar la existencia y representación de una persona natural o jurídica.

(ii) Aclaración en relación con la PROFORMA 7

Se aclara que cuando en la PROFORMA 7 se hace mención a “como socio de una cooperativa o asociación de propietarios que sea socio o promitente socio o cooperado”, debe entenderse como la participación que tiene el propietario en una persona jurídica (de acuerdo con los tipos societarios previstos en el Código de Comercio y demás legislación vigente) que es socio, promitente socio o cooperado del proponente que presenta oferta en el proceso licitatorio.

(iii) Aclaración en relación con la PROFORMA 7 A

Se aclara que cuando en la PROFORMA 7 A se hace mención a “como socio de una cooperativa o asociación de propietarios que sea socio o promitente socio o cooperado”, debe entenderse como la participación que tiene el propietario en una persona jurídica (de acuerdo con los tipos societarios previstos en el Código de Comercio y demás legislación vigente) que es socio, promitente socio o cooperado del proponente que presenta oferta en el proceso licitatorio.

En relación con el numeral séptimo de la PROFORMA 7 A, según la cual:

“7. El propietario se obliga a invertir la suma de _____ del valor del vehículo(s), proveniente del pago por desvinculación y desintegración física, de acuerdo con la forma prevista en el APÉNDICE 13 del pliego de condiciones (NOTA: Esta disposición sólo aplica para los propietarios miembros del proponente en calidad de socios, promitentes socios o cooperados)”

Se precisa que, en igual sentido, resulta aplicable ese numeral para los propietarios de vehículos que son socios o asociados de la persona jurídica (de acuerdo con los tipos societarios previstos en el Código de Comercio y demás legislación vigente) que es socia, promitente socia o cooperada del proponente que presenta oferta en el proceso licitatorio.

Finalmente, y en lo que guarda relación con la suscripción de la PROFORMA 7 A por parte del titular del derecho de dominio sobre el vehículo que forma parte del transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena, la PROFORMA 7 A, prevé lo siguiente:

*“(_____)
[Nombre del propietario del vehículo*

C.C. [_____]”

De acuerdo con lo señalado en las normas civiles y comerciales, esta PROFORMA 7 A deberá ser suscrita por la persona natural o jurídica que ostenta la condición de titular del derecho de dominio sobre el vehículo (propietario del vehículo). En tratándose de la persona natural, deberá comparecer a la suscripción de manera personal o mediante apoderado. La persona jurídica concurrirá a través del representante legal o el apoderado que designe para el efecto.

En cualquier caso, conforme a esas mismas normas civiles y comerciales, se deberá acreditar la condición en la que firma el documento (PROFORMA 7 A), aportando el certificado de existencia y representación legal, tratándose de representantes legales, y el poder especial o general, tratándose de apoderados.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para tener certeza sobre la comparecencia del titular del derecho de dominio a la suscripción del compromiso contenido en la PROFORMA 7 A.

Respecto de los vehículos adquiridos mediante la celebración de un contrato de leasing, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, la PROFORMA 7 A podrá ser suscrita por el locatario, acreditando para el efecto la existencia del contrato de leasing en los términos allí previstos (inciso final del numeral 4.1.1.3.2. del pliego de condiciones)

JUSTIFICACION: Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

C. MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 6 – MINUTA DEL CONTRATO

4. SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEL ANEXO 6 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1. Se modifica el NUMERAL 1.79. INGRESO ESPERADO, en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

1.79 Ingreso Esperado

Es el valor total de la remuneración ofrecida por el Concesionario y sobre el cual se limitara el plazo del contrato. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido, sin superar el plazo máximo del contrato, el contrato de concesión se dará por terminado. El valor ofrecido corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2012. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión (de acuerdo a la metodología establecida en la cláusula 15), contra el valor del ingreso esperado ofertado, en pesos de diciembre de 2012 sin indexar las cifras. Una vez el valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso ofertado, se dará por terminada la etapa operativa del contrato.

JUSTIFICACION: Se ajusta la definición para acompasarla con los términos del contrato de concesión.

4.2. Se modifica el NUMERAL 1.155. VALOR ESTABLECIDO PARA DESINTEGRACIÓN, en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

1.155 Valor Establecido para Desintegración

Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la fiducia General del Sistema a la Fiducia de Desintegración, donde será distribuido a los concesionarios de acuerdo a su

participación según el AIDC. Ese valor solo será transferido durante 120 meses desde el inicio de operación, y equivale a \$180 pesos de 2010. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Adicionalmente a ésta indexación, el VED será incrementado en enero de 2018 en 60 pesos corrientes en enero de 2019 en 20 pesos corrientes y finalmente 15 pesos corrientes en enero de 2020. Este ingreso no se incluye en el cálculo del Ingreso Esperado del Concesionario.

JUSTIFICACION: De acuerdo a los ajustes realizados al diseño operacional se modifican los valores establecidos para el pago de los AIDC's en la Fiducia de Desintegración.

4.3. Se modifica la cláusula 9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA, en el sentido de aumentar el plazo máximo de desintegración dependiendo de la implementación del Sistema, el cual quedara así:

CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA.

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el **APÉNDICE 13**, dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de desvinculación será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los

procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de(l) (los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación

Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
Concesión 1	110.300.000.000
Concesión 2	72.600.000.000
Concesión 3	65.900.000.000

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo, y serán responsables de cubrir cualquier faltante de recursos de los compromisos financieros o de inversión para la compra de los vehículos.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIDC, los remanentes podrán ser reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VED proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Los remanentes sobre el VED inicial establecido se destinaran al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desvinculación.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VED) por la demanda proyectada. Adicionalmente no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 10 años. Una vez transcurrido ese plazo, Transcaribe presentara a la junta directiva de la entidad un plan de uso de los recursos, con por lo menos un año de anterioridad, tiempo en el cual deberá establecer el uso de los recursos por un plazo máximo de diez años más.

El Concesionario de Operación no podrá recibir dichos recursos una vez termine el plazo de diez años y las eventuales prorrogas que ocurran según la aplicación de la presente Clausula.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el **APÉNDICE 13** ni en el presente contrato de concesión.

A partir del mes 114 de operación, Transcaribe ajustará semestralmente el plazo del VED. El plazo sólo podrá prorrogarse por periodos de seis (6) meses siempre que la demanda total (sumatoria de la demanda histórica a la fecha de revisión y la demanda proyectada para los siguientes seis (6) meses a partir del promedio mensual de demanda del último año corrido) sea menor a 1,317,000,000 pasajes validados.

JUSTIFICACION: Se incluye la posibilidad de aumentar el plazo del VED, con el fin de mitigar el posible riesgo implementación que tenga el concesionario por éste concepto debido a la implementación del Sistema.

4.4. Se modifica la CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO en el sentido de complementar la definición del valor del contrato, quedando así:

El valor del presente Contrato de Concesión es **XXXXX** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013.

El valor del ingreso esperado y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2012.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2012; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido efectivamente pagados a los concesionarios, aplicando la proporcionalidad correspondiente en caso que los recursos en la bolsa del Sistema no sean suficientes para remunerar a todos los actores, según la metodología establecida en la cláusula 43.

Adicionalmente, para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, no se considerará la eventual disminución que se pueda presentar en el ingreso máximo del concesionario en los periodos de pago como consecuencia de la aplicación del factor de nivel de servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i (FNSi-m).

JUSTIFICACION: Esta modificación busca complementar la definición del valor del contrato y fecha de terminación.

4.5. Se modifica la CLÁUSULA 62 de la minuta del contrato de concesión, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 62.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

El Compromiso de Reducción de la Oferta se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación debe cumplirse de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 11**. Protocolo para la Reducción de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo de Cartagena.

62.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de sustraer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La desintegración de flota se hará de acuerdo con el Decreto 2659 de 1998 modificado por el Decreto 2556 de 2001 aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen y de acuerdo con el **APÉNDICE 13** Protocolo de desvinculación y desintegración física de vehículos

62.2. El CONCESIONARIO deberá enviar para que sean desvinculados los vehículos que incluyó en su propuesta de acuerdo con las exigencias que TRANSCARIBE le fije de acuerdo con los plazos previstos para las Fases de implementación del Sistema. Dichos vehículos deben cumplir con todos los requisitos para que puedan ser desvinculados y pagados, de acuerdo con su destinación final.

Es una obligación de este contrato cumplir con el envío de los vehículos incluidos en su propuesta para que sean desvinculados como requisito para poder realizar el ingreso de la nueva flota.

62.3 En el caso en que sea necesario activar la fase intermedia de implementación de flota, la desvinculación de los vehículos será de acuerdo con las instrucciones que imparta Transcaribe SA para el efecto, sin necesidad de que ingresen nuevos vehículos al Sistema.

PARÁGRAFO. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá garantizar la disposición en el patrimonio autónomo de los aportes correspondientes al valor total de la flota a desvincular del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Tramo B del Cierre Financiero y deberá garantizar la desintegración física de los vehículos que incluyó en su propuesta.

- A. Respecto de los propietarios que se no se vincularon con ninguna propuesta, se aplicarán las reglas que se incluyen a continuación:

Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por Transcaribe SA., la Fiducia de Desintegración pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Si la postulación se realiza dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, la Fiducia de Desintegración pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, La Fiducia de Desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo y se cancelará la tarjeta de operación.

- B. Respecto de los propietarios vinculados con alguna propuesta de manera directa o como socio de una sociedad que haga parte del CONTRATISTA, en el evento en que el propietario incumpla cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, se hará efectiva la consecuencia prevista en el numeral 8 de la Proforma 7 A de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la multa que podrá ser aplicada por TRANSCARIBE al CONCESIONARIO cuando se encuentre que la mora en el cumplimiento de esa obligación del propietario es como consecuencia del incumplimiento de obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Ello, en los términos señalados en la cláusula 95 y siguientes de este contrato de concesión.

Conforme a lo anterior, en el evento en que el propietario vinculado con la propuesta incumpla las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración respecto de los plazos para cumplir el procedimiento, se tiene que si no cumple con el primer plazo fijado por TRANSCARIBE se descontará el 20% del valor total fijado en el **APÉNDICE 5**. Si al finalizar el plazo fijado para la FASE INTERMEDIA el propietario no concurre a surtir el proceso de desvinculación y desintegración, se cancelará la tarjeta de operación y sólo se pagará el 40% del valor del vehículo previsto en el **APÉNDICE 5**"

JUSTIFICACIÓN: Aclarar la multa a los propietarios y/o concesionarios por incumplimiento en el cronograma de desintegración de los vehículos

4.6. Se modifica la cláusula 63 PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE, en el sentido de aclarar los valores no expresados, el cual quedara así:

CLÁUSULA 63.- PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de treinta y ocho (38) MESES desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota requerida por el sistema TRANSCARIBE. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

- (i) **FASE 1.** El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. De esta manera, en esta fase se desvincularán, como mínimo, 620 vehículos del total del transporte público colectivo, incluyendo parte de los que están vinculados con los CONCESIONARIOS. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad, la tipología y la vida útil de los vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

Durante esta fase no entrará a operar flota del Sistema Transcaribe.

Esta fase tendrá una duración de ocho (8) meses, contados desde el cierre financiero y hasta el inicio de la etapa de operación pedagógica.

(ii) **FASE 2.** Los objetivos fundamentales de esta fase son:

a. Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, como mínimo, la cantidad de vehículos que establezca TRANSCARIBE del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

b. Iniciar la operación de los vehículos del Sistema Transcaribe. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá entrar a operar la flota mínima inicial requerida de conformidad con el **APÉNDICE 9** del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta fase comenzará cuando inicie la etapa de operación pedagógica y terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3 o cuando transcurra un plazo de UN (1) AÑO, lo que primero ocurra.

(iii) **FASE INTERMEDIA.** Esta fase se activará si y sólo si, una vez finalizada la Fase 2, no ocurren las condiciones previstas para el inicio de la fase 3.

En esta fase se iniciará una reducción progresiva del remanente de la oferta del transporte público colectivo, a través de la desvinculación programada que para el efecto determine TRANSCARIBE. Esa desvinculación supondrá una redistribución de los vehículos de transporte masivo en las rutas diseñadas para cada contrato de concesión, de modo que suplan la cobertura de los vehículos de transporte colectivo que se desvinculen.

Durante esta fase no entrará a operar nueva flota del sistema TRANSCARIBE.

Esta fase terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3. Si en un plazo máximo de treinta y ocho (38) MESES, desde el inicio de la fase intermedia, no se han cumplido las condiciones que activan la fase 3, la fase intermedia terminará y TRANSCARIBE no solicitará más flota a los concesionarios.

(iv) **FASE 3.** El inicio de esta Fase se activará cuando ocurra alguna de las siguientes dos (2) condiciones: a) que la cantidad de pasajeros pagos sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad equivalente de los vehículos vinculados en la Fase 2 y el diseño operacional correspondiente, o b) que TRANSCARIBE SA requiera flota en virtud de las necesidades del servicio.

Los objetivos fundamentales de esta fase son:

a. Culminar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, el remanente de vehículos del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función



de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

b. Completar y operar la flota requerida por TRANSCARIBE de conformidad con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta Fase culminará cuando el CONCESIONARIO obtenga el ingreso esperado o se cumpla el plazo de la etapa de operación regular, lo que primero ocurra.

JUSTIFICACION: Se corrige el número resaltado, en atención a que en la ADENDA No. 3 por un error, se incluyó un plazo que no corresponde con las condiciones del contrato a celebrar.

Dado en Cartagena D.T. y C., ONCE (11) días del mes de Octubre de 2013.-

ⁱ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

ⁱⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.